

**ACUERDO DE BENEFICIOS ENTRE
NUEVO HOGAR BIEN PAMPEANO Y
EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA**

Entre “**NUEVO HOGAR BIEN PAMPEANO**”, en adelante “**la Empresa**”, con domicilio en la calle 18 N° 635, representado en este acto por el Sr. Gastón BOGA DOYHENARD, DNI N° 23378233, y el “**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA**”, representado en este acto por su Vicepresidente, Arquitecto Ruben WIGGENHAUSER, en adelante “**El Colegio**”, con domicilio legal constituido en la calle Don Bosco N°243, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, disponen en celebrar el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto de este Acuerdo es brindar a los matriculados de “El Colegio” beneficios en la compra y financiación en productos electrodomésticos y otros afines, haciéndose exclusivamente válidos para los local de venta de calle 18 N° 635 de la ciudad de General Pico y en la sucursal de Intendente Alvear, sita en 9 de Julio N° 1190 de esa localidad.

SEGUNDA. Los arquitectos matriculados a “El Colegio” deberán presentar al momento de la compra, la constancia que lo acredite, para poder gozar de los beneficios acordados.

TERCERA. Este beneficio, exclusivo para los matriculados al CALP se basa en condiciones especiales en precio y forma de pago, en todos los productos, de acuerdo a las diversas modalidades que se detallan:

- Entrega + 5 Pagos Mensuales iguales.
- Descuento -10% y 5 Cheques 0-30-60-90-120
- 12 Pagos Sin Interés Tarjetas Visa y Mastercard, Plan Ahora12.
- Descuento -25% pago Contado Efectivo.
- Ofertas especiales al gremio, promociones en fechas especiales, etc.
- Otros beneficios a implementar en el futuro.

CUARTA. En el caso de realizarse la compra por alguna modalidad de financiación (cuenta corriente o entrega de valores), la Empresa se reservará el derecho de otorgar el crédito personal.

QUINTA. Cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que pudiera acontecer.

SEXTA. Las partes podrán intercambiar publicaciones e información técnica, así como toda aquella que consideren de interés común, para lo cual el CALP arbitrará las medidas necesarias para comunicar periódicamente a sus colegiados, en coordinación con la Empresa.

SÉPTIMA. Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Acuerdo, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de General Pico, a los 11 días del mes de marzo del año 2019.